



103

BUENOS AIRES, 4 SEP 2000

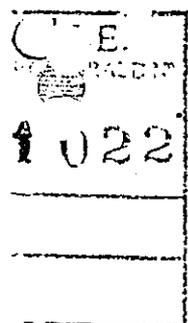
VISTO el Expediente N° 064-006580/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. adquiere SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTAS (661.500) acciones ordinarias clase "B", nominativas no endosables representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y los votos de IMPRIPOST



Jf w

103



TECNOLOGIAS S.A. a la firma TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de datos variables en la REPUBLICA ARGENTINA, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

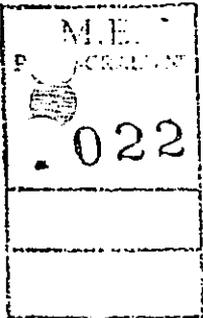
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social y votos de IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. a la empresa TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la



lw  
JP

4123



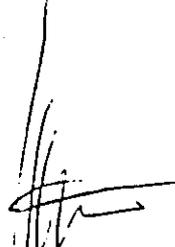
*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de agosto del año 2000, que en SIETE (7) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 172



Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

022



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

*A. Anguit*

172

Dr. Alejandro J. Anguit  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

Expte. N° 064-006580/00

DICTAMEN CONCENT. N° 103

BUENOS AIRES, 28 AGO 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A., adquiere 661.500 acciones ordinarias clase "B", nominativas no endosables representativas del cincuenta por ciento del capital social y los votos de IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. a la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

*La operación*

1. La operación en estudio se ha convenido por contrato firmado el 5 de Mayo de 2000 mediante el cual la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. titular hasta el momento del cien por ciento (100%) del capital social y los votos de la sociedad IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A., vende a la sociedad ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. y ésta compra el cincuenta por ciento (50%) de sus tenencias accionarias.
2. Como consecuencia de la operación bajo análisis la composición accionaria de la sociedad IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. estará distribuida entre sus socios



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

Alugar

172

Dr. Alejandro A. ...  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

accionistas en un cincuenta por ciento para cada uno, por lo que tendrá lugar un control conjunto de la sociedad.

*La actividad de las partes*

3. ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A., la empresa compradora, se dedica a la prestación de servicios de preprensa, impresión de datos variables, encuadernación, correo y ensobrado. La firma es una sociedad controlada en forma directa por ARTES GRAFICAS EDITORIAL ARGENTINO S.A., que a su vez pertenece al GRUPO CLARIN, quien controla en Argentina empresas que operan en los mercados de televisión, radios, diarios, producciones cinematográficas, comunicaciones telefónicas, entre otras.
4. IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A., tiene como actividad principal el servicio de impresión de datos variables y ensobrado de documentos en grandes volúmenes. Esta firma es controlada por el Holding TECHINT, cuya actividad está orientada principalmente a la industria de la construcción.
5. Cabe aclarar, que tanto ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. como IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. no son controlantes de terceras empresas.

M.E.  
 1022

W

P.

1408

II. ENCUADRE LEGAL

6. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
7. La compraventa de acciones notificada configura un cambio en la estructura de control de la empresa IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A., encuadrando en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
8. El volumen de negocios de las empresas involucradas de acuerdo a la documentación acompañada en las presentes actuaciones supera ampliamente el



Clarín  
172

umbral de \$200.000.000 a nivel nacional establecido en la ley, al computar el volumen de negocios de los grupos involucrados, CLARIN y Holding TECHINT respectivamente.

### III. EL PROCEDIMIENTO

9. El día 15 de Mayo de 2000, las empresas intervinientes notificaron en forma conjunta la operación a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
10. Analizada la información suministrada, la CNDC entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, notificándose las observaciones a las presentantes el día 24 de mayo (fs. 232).
11. Con fecha 15 de junio de 2000 se recibió la información requerida, observándose nuevamente la misma (fs.258).
12. Luego del análisis de rigor, se consideró que la documentación presentada con fecha 5 de julio satisfacía el requerimiento de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
13. Con ello, quedaron las actuaciones para resolver y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el término del plazo para emitir el presente dictamen acaece el día 7 de septiembre de 2000.

M.E.  
REGISTRO  
022

Handwritten signatures and initials: LW, and several illegible signatures.

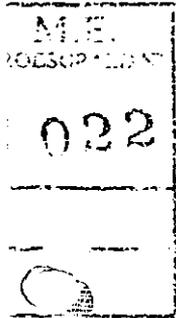


Argentin  
172

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### Naturaleza de la Operación

14. Las empresas involucradas en la operación de concentración que se notifica en este expediente desarrollan como actividad principal la impresión y ensobrado de grandes volúmenes de documentos.
15. ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. se dedica principalmente a la impresión de revistas, fascículos, folletos guías, mientras que IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. trabaja en la impresión de facturas. La primera presta el servicio de impresión de datos variables a la firma MULTICANAL S.A., perteneciente al Grupo Clarín. Cabe aclarar que el servicio que presta ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. se limita al manejo técnico de las maquinas, que son propiedad de aquella, y a la adquisición de los insumos necesarios.
16. De este modo se observa que la operación de concentración que se notifica en este expediente presenta una relación horizontal entre las empresas adquirente y adquirida.
17. Si bien ambas empresas participan en el mismo segmento (impresión de facturas), la actividad principal de ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. es más amplia y abarca, como se mencionó en los apartados anteriores, la impresión de revistas, fascículos, folletos guías, entre otros. La diferencia entre las actividades de impresión, general o de datos variables, radica en que la primera realiza un molde e imprime la cantidad de copias que su cliente haya demandado; mientras que la segunda debe cambiar ciertas partes del objeto a imprimir en cada hoja, ya que éstas son, en general, facturas o boletas que difieren entre otros, en el nombre de la persona al cual la envían, en el monto facturado y el domicilio postal.
18. Por otro lado, se advierte la existencia de "ciertas" relaciones verticales entre algunas actividades del Grupo CLARIN y las de ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. e



df  
7 lw  
413



172

IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.. Un ejemplo está dado para el caso de la firma MULTICANAL S.A. que se dedica a la distribución de señales de televisión por cable por el cual cobra un abono mensual. El usuario recibe todos los meses una revista informativa sobre la programación y la factura comercial por el monto del abono. Con anterioridad a la firma del contrato de compra-venta, la revista y la boleta eran impresas por ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A., pero luego de la adquisición, la actividad de impresión de datos variables recaerá en IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.

#### Características de la impresión de datos variables

19. La impresión de datos variables, que no es otra que la impresión de facturas (billing), tiene ciertas características que la distinguen de los demás tipos de impresiones por necesitar cierto equipamiento especial y una exactitud en el cumplimiento de los plazos que es esencial en la actividad. A su vez la empresa adquirida incorpora a la impresión de datos variables el servicio de ensobrado. Este último servicio puede incluir que se embolse la factura junto con el producto que se entrega (por ejemplo una revista).
20. La impresión de datos variables puede realizarse de dos maneras. La primera es la terciarización, es decir, la empresa contrata con una imprenta la realización de la emisión de las facturas; y la segunda es la modalidad "in house", donde la empresa imprime por sí misma sus facturas, previa adquisición de los equipos especiales a compañías como IBM o Xerox, que se dedican a la venta de éstos.
21. La zona geográfica donde se puede prestar el servicio de impresión es en todo el país, existiendo como única limitación en el caso de datos variables la cuestión temporal, al ser facturas con fecha de vencimiento, ya que no existe limitación de distancia al traslado de la mercadería. La misma limitación se presenta para el comercio exterior.
22. Según información suministrada por las empresas presentantes de la notificación, el segmento de impresión de datos variables y ensobrado de facturas se estima en 45

1022

aw

aw



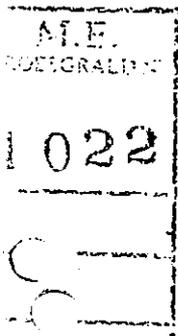
172

millones de facturas por mes, correspondiendo 35 millones al sector privado y 15 millones al sector público. Del total de documentos mencionados, IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. estaría alcanzando un volumen de impresión de 2,8 millones de facturas, lo que representa aproximadamente el 7%, mientras que ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A., con el servicio que le brinda a MULTICANAL S.A., imprime alrededor de 800.000 a 950.000 facturas por mes, lo que representa aproximadamente el 2%.

### Efectos sobre la competencia

23. Considerando que esta operación de concentración implica la adquisición del 50% del capital y los votos de la firma IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A., sumado a lo expresado en los párrafos anteriores donde se observa una baja participación de la empresas objeto de esta presentación en este segmento, 9%, y la posibilidad que poseen las empresas demandantes de este servicio de autogenerarse su propia impresión, hacen concluir que esta concentración no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir, o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Con respecto a las relaciones verticales comentadas anteriormente, cabe realizar un breve comentario. Por un lado, la participación de IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. es muy poco significativa como para que pudiera distorsionar el proceso competitivo de las actividades que requieren dicho servicio como "insumo", sumado a ello, que las actividades realizadas por ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. en este segmento pasarán a engrosar las actividades de la adquirida. Por otro lado, puede descartarse que esta operación reduzca la demanda para el resto de las competidoras de la firma adquirida ya que más del 30% de la demanda está constituida por el Estado. Del resto de la demanda, en manos del sector privado, se aprecia que un porcentaje importante corresponde a empresas proveedoras de servicios públicos. Por lo tanto, la capacidad del Grupo CLARIN de restringir la demanda es poco relevante y no tiene efectos sobre la competencia.

### Cláusulas restrictivas de la competencia



df  
aw

4103



Ministerio de Economía  
 Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

August  
 172

25. Conforme surge de lo manifestado por las partes y del contrato presentado por las mismas a fojas 21 a 27 no se acordaron en la presente operación cláusulas restrictivas de la competencia.

V. CONCLUSIONES

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de impresiones de datos variables en la República Argentina, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156.

27. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. del 50% del capital social y votos de IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A. a la empresa TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ME  
 DEFENSA  
 022

Dr. MARIA VILIANA QUEVEDO  
 VOCAL

Dr. DIEGO ESTEIGOLLA  
 Presidente

Dr. MARIANO BUTERA  
 VOCAL

SECRETARÍA